

Derecho a la educación y acción afirmativa

Condiciones para alterar la desigualdad

MARCO ANTONIO SOARES*

RESUMEN: Este texto pretende reflexionar sobre el derecho a la educación, bajo los aspectos políticos, sociales, históricos y económicos, estado de derecho, ciudadanía, acción afirmativa, discriminación y discriminación positiva. Utilizamos la tesis de que solamente por medio de la profundización de la igualdad de clase y la disminución de las diferencias entre los grupos sociales será posible que la educación pueda contribuir con el cambio relativo de la desigualdad social, en Brasil, mediante la educación básica.

Palabras clave: Derecho a la educación. Ciudadanía. Discriminación. Acción afirmativa.

Educación y ciudadanía

Los derechos sociales, civiles y políticos se han profundizado, durante la época moderna, no en tanto permanecen inmensas las desigualdades entre los más variados grupos raciales y étnicos. En el campo del derecho a la educación, hemos constatado profundos cambios en el cuadro de acceso de las comunidades discriminadas negativamente, los negros en particular. “[...] Llamamos de ‘Estado de Derecho’ los Estados donde funciona, regularmente, un sistema de garantías de los derechos del hombre: en el mundo, existen Estados de derecho y Estados no de derecho.” (BOBBIO, 2004, p. 40).

Norberto Bobbio, en *A Era de los Derechos* (2004), establece cuatro etapas para la construcción del estado democrático de derecho, a partir de los derechos humanos que surgieron con las declaraciones de derecho.

* Maestro en Sociología. Secretario de Políticas Sociales de la Confederación Nacional de los Trabajadores en Educación [*Confederação Nacional dos Trabalhadores em Educação (CNTE)*]. São Paulo/SP - Brasil. E-mail: <prof.marcosoares@gmail.com>.

La primera etapa es aquella de la positivismo, o sea, aquella de la conversión del valor de la persona humana y del reconocimiento en Derecho Positivo, de la legitimidad de la perspectiva ex parte populi. Son las Declaraciones de Derecho. La segunda etapa, íntimamente ligada a la primera, es la generalización, o sea, el principio de la igualdad y su corolario lógico, aquel de la no discriminación. La tercera es la internacionalización, oriunda del reconocimiento, que se inaugura de manera completa con la Declaración Universal de 1948 que, en el mundo interdependiente la tutela de los derechos humanos, requiere el apoyo de la comunidad internacional y normas de Derecho Internacional Público. Finalmente, la especificación señala a una profundización de la tutela, que deja de llevar en cuenta solamente los destinatarios genéricos – el ser humano, el ciudadano – y pasa a cuidar del ser en situación – el anciano, la mujer, el niño, el deficiente. La Constitución de 1988 contiene en sus dispositivos todas esas etapas y exprime el impulso a la especificación, para el cual Bobbio llama nuestra atención con el rigor y el carácter heurístico de sus distinguidos. (BOBBIO, 2004, p. XI).

Haciendo esas distinciones, establece se una categoría, sujetos titulares de derechos, que pasa a existir con la cuarta etapa, la especificación (BOBBIO, 2004).

Esa tendencia que Bobbio llama de especificación también podemos caracterizar de multiculturalismo, pues

tiene relación, inicialmente, a una lógica de acción política, basada en el reconocimiento institucionalizado de la diversidad cultural propia a las sociedades multi- raciales o a las sociedades compuestas por comunidades lingüísticas distintas. Eso implica transformar el problema de la tolerancia a la diversidad cultural, o sea, el problema del reconocimiento de identidades culturales, en el problema político fundamental. (SAFATLE, 2007, p. 448).

En la obra *Ciudadanía en Brasil: el Largo Camino [Cidadania no Brasil: o Longo Caminho]*, José Murilo de Carvalho (2010) establece tres momentos, a partir del eslabón conductor que va del siglo XVI al XXI: el primer sobre los derechos civiles, políticos y sociales y el modo de producción capitalista; el segundo relacionado a la procura de la ciudadanía plena, en el contexto capitalista; y el tercer sobre la relación entre derechos plenos, ciudadano consumidor y garantía de desarrollo económico y social.

Independientemente del Estado nación, de tiempos en tiempos, en países desarrollados o subdesarrollados, como es el caso de Brasil, tener mayor o menor cantidad de *ciudadanos plenos, incompletos o no ciudadanos* (CARVALHO, 2010) no tiene sentido, excepto por las luchas sociales de sectores organizados de la sociedad civil que la hay diferencias entre los Estados nación sobre el orden de constitución de los derechos sociales, políticos y civiles, como fue el caso de Brasil, cuando comparado a la secuencia clásica originaria de Inglaterra, observase que no hay cambio del resultado sobre la resolución de problemas sociales, pues cada Estado servirá a aquellos que están en el poder.

La utopía de la igualdad para todos es posible, mas en otros pilares que no sea el de la lógica del capital como motor de la sociedad, mismo al considerar que los avances conquistados por las diversas sociedades fueran condiciones construidas históricamente que

presionaron la adecuación de esa lógica. De la misma forma que no es posible la igualdad en el desarrollo económico, entre los países, también no podríamos tener ciudadanos iguales, por eso las tres categorías desarrolladas por Carvalho:

I - *los ciudadanos plenos*: titulares de los tres derechos, los derechos civiles, políticos y sociales;

II - *los ciudadanos incompletos*: poseen apenas algunos derechos y; III - no ciudadanos: no se benefician de ninguno de los tres derechos. En este sentido, el derecho a la educación, ligado al derecho social que sirve de acceso a otros derechos, no es disponible en cantidad y calidad para todos. (CARVALHO, 2010, p. 69).

Los derechos civiles, políticos y sociales pueden ser conceptuados como siendo los derechos fundamentales a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la igualdad frente a la ley. Podemos constatar que el derecho civil es aquel que soporta el modo de vida capitalista, sin el cual el derecho al consumo no es posible y, por lo tanto, la acumulación y la explotación de riqueza. El segundo derecho, siguiendo la tradición clásica inglesa, que surgió en el siglo XIX, es el derecho político "2º - Derechos políticos: estos se refieren a la participación del ciudadano en el gobierno de la sociedad." (CARVALHO, 2010, p. 9). En ese caso, podemos comprender el derecho político como la idea de la democracia representativa, ya que por sí solo no atiende a todos en la misma proporción como concebimos la democracia directa o participativa. Parece que, en ese caso, atiende a la segunda categoría, o sea, la del *ciudadano incompleto*.

Finalmente, tenemos el tercer derecho, conquistado en el siglo XX:

3er - Los derechos sociales garantizan la participación en la riqueza colectiva. Ellos incluyen los derechos a la educación, al trabajo, al sueldo justo, a la salud, a la cesantía. La garantía de su vigencia depende de la existencia de una eficiente máquina administrativa del Poder Ejecutivo. [...] Los derechos sociales permiten a las sociedades políticamente organizadas reducir los excesos de desigualdad producidos por el capitalismo y garantizar un mínimo de bien estar para todos. La idea central donde se basan es aquella de la justicia social.. (CARVALHO, 2010, p. 10).

Tal vez los derechos sociales no hayan sido construidos para atender a todos, sea porque la justicia social, a depender del Poder Judicial, no es para todos, pues en la esencia protege el derecho a la propiedad privada como valor mayor. El modo de producción capitalista es la síntesis de la desigualdad, por lo tanto hemos visto que el rol de los derechos expuesto por José Murilo de Carvalho se encierra en el ciudadano incompleto, abarcando la mayoría de los no ciudadanos (CARVALHO, 2010).

Cuanto a la cuestión de la conquista de los derechos civiles, políticos y sociales y el desarrollo económico y social, la cultura de la "*estadania*" (CARVALHO, 2010) no es exclusiva de Brasil, más de la mayoría, pero de todos los países, pues se estamos de acuerdo que el Estado es una institución legítima de ejercicio del poder, no es de esperar que la sociedad abra mano de ascender hasta las más altas estructuras, para garantizar sus derechos.

El ideal de la ciudadanía plena y de la democracia, concebida como poder, autoridad o gobierno del pueblo, es un ideal por el cual no debemos dejar de luchar, no en tanto es preciso reconocer que estamos lejos de atingirlo. La construcción de un cuarto derecho, si así podemos decir, que sería el *ciudadano consumidor* (CARVALHO, 2010), surge como una cuarta vía para justificar, de algún modo, la forma como en la sociedad capitalista los individuos pueden ascender a la condición de ciudadanos, sin, no en tanto, ser atendidos plenamente los tres derechos discutidos, hasta aquí.

La profesora Wilnês Henrique, en su tesis de doctorado intitulada *El Capitalismo Salvaje: Un estudio sobre Desigualdad en Brasil, [O Capitalismo Selvagem: um Estudo sobre Desigualdade no Brasil]*, cuando analiza la movilidad, desigualdad y pobreza y su relación con el nivel educacional, constata:

El perfil de escolaridad de los trabajadores manuales urbanos, a pesar de algún avance en el periodo, era todavía bastante bajo, en 1980, y notablemente inferior para los trabajadores por cuenta propia. Aproximadamente 40% de los asalariados y mitad de los trabajadores por cuenta propia tenían apenas tres años concluidos de estudio, en 1980. (HENRIQUE, 1999, p. 83).

El desarrollo, sea crecimiento económico o desarrollo social, solo puede realizarse cuando las personas disfrutan de esos tres derechos, a partir de una lógica duradera y no solamente del consumo. Si fuere verdad que no se puede educar de guata vacía y desempleado, los cambios históricos en los modelos de desarrollo capitalista mundial desplazan enormes contingentes para abajo de la pirámide social y para cada innovación técnica y tecnológica surge inevitablemente la pobreza. Por eso, defendemos ser estratégico para un desarrollo sostenible la inversión masiva y duradera en educación de mayor calidad, en todos los niveles y modalidades, en particular en la educación básica.

El Estado no es neutro y es palco de disputas de proyectos no solamente económicos, como también sociales (BOTTOMORE, 2001). En una sociedad capitalista dividida en clases sociales, con diferentes sujetos que actúan en contradicción y luchan socialmente, no es posible construir lazos de solidaridad y pertenencia a la constitución de una fuerte identidad, sin que el principal actor actúe sin considerar el proceso histórico por el cual la desigualdad social reside, o sea, en la dominación de una clase sobre otra, hay el mantenimiento de una mayoría cuantitativa desprovista de bienes sociales para su emancipación, siendo que esta es transformada en minoría. "Minoría es una categoría de individuos considerados merecedores de tratamiento desigual e humillante simplemente porque son identificados como a ella pertenecientes. Minorías son en general definidas en términos de características atribuidas de status, tales como raza, sexo y medios formativos étnicos o religiosos, así como de status adquirido, como orientación sexual. Al contrario de las minorías numéricas, las sociales pueden constituir la mayoría." (JOHNSON, 1997, p. 149).

Eduardo Fagnani, en su obra *Política Social en Brasil (1964-2002): entre la Ciudadanía y Caridad - [Política Social no Brasil (1964-2002)]*: constata que hay tres momentos

específicos de la intervención estatal, en las políticas sociales, a partir del indicador educacional. El primer va de 1964-1984 y es llamado modernización conservadora en las políticas sociales, en el cual ocurrió la ampliación del alcance de la acción gubernamental, con reformas institucionales y burocráticas que tenían como objetivo ampliar el gasto público.

Entre los nuevos derechos sociales, conquistados en la lucha de la Asamblea Nacional Constituyente [*Assembleia Nacional Constituinte (1987-1988)*], los derechos educacionales fueron trabados, entre los defensores de la escuela pública y gratuita y los de la escuela privada. El destaque fue el Foro Nacional de la Educación en la Constituyente en Defensa de la Enseñanza Pública y Gratuita [*Fórum Nacional da Educação na Constituinte em Defesa do Ensino Público e Gratuito*]. Así, las conquistas de los defensores de la escuela pública pueden ser enumeradas, a continuación: 1. vinculación de recursos a la enseñanza; 2. gratuidad de la enseñanza pública en los establecimientos oficiales; 3. educación como derecho universal/ 4. Ampliación del rol del Estado; 5. División de competencias y colaboración entre entidades federativas; 6. Plan nacional de educación; y 7. Autonomía universitaria e indisolubilidad entre investigación y enseñanza (FAGNANI, 2005).

Andrew Shonfield, en *Capitalismo Moderno* [*Capitalismo Moderno*], sintetiza como los países avanzados industrialmente del mundo occidental, después de la Segunda Guerra, disfrutaron de prosperidad. Su reflexión relaciona el desarrollo tecnológico, la mano de obra y la educación:

Las primeras etapas del nuevo capitalismo fueron sostenidas, en muchos países, con la ayuda de amplios suministros de mano de obra adicional que ingresó en la industria. Los primeros años de la actual década mostraban un acentuado cambio en la tendencia. Esto corroboró na énfasis sobre la innovación tecnológica, en general, y sobre la educación superior en particular. (SHONFIELD, 1968, p. 104).

Constatación semejante es observada por Robert Castel, en *Metamorfosis de la Cuestión Social: una Crónica del Salario* [*Metamorfoses da Questão Social: uma Crônica do Salário*], al identificar tres formas dominantes de cristalización de las relaciones de trabajo en la sociedad industrial: condición proletaria, condición operaria y condición salarial, no que sean pasajes simétricas. El autor resalta la reunión de cinco condiciones de la nueva relación salarial, siendo que nos interesan las dos últimas, que son: “[...] 4 - el acceso a la propiedad social y a los servicios públicos y 5 - la inscripción en un derecho del trabajo que reconoce el trabajador como miembro de un colectivo dotado de un estatuto social además de la dimensión puramente individual del contrato de trabajo.” (CASTEL, 2009, p. 432-433).

Al analizar la condición del sueldo y la promoción de esa condición de asalariado, afirma:

está vinculada a un desarrollo de sectores profesionales que, particularmente en el terciario, exigen títulos y diplomas. Pues bien, se sabe que el capital escolar es frecuentemente ligado a la herencia cultural familiar, ella propia fuertemente dependiente del capital económico. (CASTEL, 2009, p. 469).

Una posibilidad no concluida

En el análisis sobre la estructura social, en Brasil, en el período de 1980 a 2007, el profesor Waldir Quadros constata que hubo avance social, principalmente entre los indigentes, miserables y la clase trabajadora, en el último período, precisamente a partir de 2004. No en tanto, otros indicadores utilizados en su trabajo indican que retornamos a los índices sociales del inicio de la década de 1980, por un lado, y de otro que es necesario abrir la gama de la estructura social para arriba, a partir de la media clase y es urgente una composición de la movilidad social ascendente, para más allá del consumo, pues basta que ocurra una crisis más severa en la economía para que las conquistas sociales retrocedan (QUADROS, 2010). Relevante, también, es el hecho de que la estructura social haber mejorado: en 2003: eran 28,1% personas en la clase E y, en 2009, llegamos a 15,3%; con la clase C, atingimos 50,5% de la estructura en el mismo año (2009); reducimos en 51,9%, entre 2003 y 2010, el número de pobres en el país, y una de las razones, más no la única, fue el aumento en la creación neta de empleos formales, donde salimos de una media de 368,7 mil entre 1995 y 2003, para 1.210,6 millón entre 2004 y 2011, versus una tasa de desempleo de 6% en julio de 2011 (GIMENEZ, 2008).

Cuando observamos la evolución de la movilidad social de las clases menos privilegiadas a partir de los años 2000, concluimos que, realmente, hay una mejoría relativa en la calidad de vida, en las más variadas esferas de la vida social. El acceso a la educación es una de ellas, para eso la escuela pública ha contribuido mucho (QUADROS, 2010). En un balance social panorámico del período de 2004-2008, sobre la evolución de las oportunidades individuales en ese quinquenio, mientras el PIB creció 25,9%, la expansión de las oportunidades individuales para conseguir una ocupación fue de 13,5%. En el período de 1998-2003, hubo una expansión del PIB de 10,8% y la ocupación creció 14,5%. Ya en el período de 1993-1997, con la vigencia del áncora cambial del Plano Real, la ocupación creció míseros 7,4%, frente a los 21,6% del PIB (QUADROS, 2010).

Con el mayor crecimiento económico, aumentó la recaudación de la Unión, estados y municipios, en un contexto de menor crecimiento poblacional, tornando potencialmente más fácil de enfrentar la situación de precariedad de la sociedad en general cuanto a la morada, transporte, alimentación, vestuario etc. y, en particular, a la educación básica pública.

Ese desempeño abrió más espacio para ampliación del gasto social. Fue, también, benéfico para el mundo del trabajo. Entre 2003 y 2010, la tasa de desempleo cayó por la mitad (de 12,4% para 5,7%); el rendimiento medio real mensual de los trabajadores subió 18%; y más 15 millones de empleos formales fueron creados (a penas en 2010, fueron creados 2,5 millones de vagas); la renta domiciliar per capita creció 23,5% en términos reales; y, el PIB per capita (US\$) pasó de 2.870 para 8.217. En consecuencia, las fuentes de financiación de la política social – ampliamente apoyadas en la contribución del mercado formal – presentaron mejorías. (FAGNANI, 2011, p. 16).

La Constitución de 1988, denominada Carta Ciudadana [Carta Cidadã], representa la síntesis de la reorganización de la democracia brasileña, la cual eligió la equidad y el respeto a los derechos individuales, colectivos y sociales como bases materiales, y la ciudadanía el elemento formal para su difusión. En su art. 1er y en los fundamentos del art. 3º, están previstos: "I - construir una sociedad libre, justa y solidaria; II - garantizar el desarrollo nacional; III - erradicar la pobreza y la marginalización y reducir las desigualdades sociales y regionales; IV - promover el bien de todos, sin preconceptos de origen, raza, sexo, color, edad y cualesquier otras maneras de discriminación." Entre los arts. 6º y 11, están previstos los derechos sociales, siendo estos: la educación, la salud, el trabajo, la morada, el ocio, la seguridad, la previdencia social, la protección a la maternidad y a la infancia, la asistencia a los desamparados. En el caso de la educación, los derechos están previstos en el Título VIII, Capítulo III, Sección I, comprendiendo los arts. 205 a 214.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos [Declaração Universal dos Direitos Humanos], adoptada y proclamada por la Resolución nº 217 A (III), de la Asamblea General de las Naciones Unidas [Assembleia Geral das Nações Unidas], en 10 de diciembre de 1948, escribe en el texto inicial:

La Asamblea General proclama:

Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el ideal común a ser alcanzado por todos los pueblos y todas las naciones, con el objetivo de que cada individuo y cada órgano de la sociedad, teniendo siempre en mente esta Declaración, se esfuerce, a través de la enseñanza y de la educación, por promover el respeto a esos derechos y libertades, y, por la adopción de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, por asegurar su reconocimiento y su observancia universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los propios Estados Miembros, cuanto entre los pueblos de los territorios bajo su jurisdicción. (ONU, 1948, grifos nuestros).

De los 30 artículos de la declaración, el art. II es preciso cuanto a la no discriminación:

Toda persona tiene capacidad para disfrutar los derechos y las libertades establecidos en esta Declaración, sin distinción de cualquier especie, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, riqueza, nacimiento o cualquier otra condición. (ONU, 1948).

Veinte años después la Declaración Universal de los Derechos Humanos [Declaração Universal dos Direitos Humanos], Brasil ratifica (en el 27/03/1968) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial [Convenção Internacional sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação Racial], adoptada por la Resolución nº 2.106-A (XX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 21 de diciembre de 1965, cuyo art. 1º pasamos a describir:

PARTE I

Artículo 1º - Para los fines de la presente Convención, la expresión "discriminación racial" significará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, color, descendencia u origen nacional o étnica que tenga por objeto o resultado anular o restringir el reconocimiento, uso o ejercicio en un mismo plano (en igualdad de condición) de derechos humanos y libertades fundamentales en los campos político, económico, social, cultural o en cualquier otro campo de la vida pública.

4. No serán consideradas discriminación racial las medidas especiales tomadas con el único objetivo de asegurar el progreso adecuado de ciertos grupos raciales o étnicos o de individuos que necesiten de la protección que pueda ser necesaria para proporcionar a tales grupos o individuos igual uso o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, a no ser que tales medidas no conduzcan, en consecuencia, a la manutención de derechos separados para diferentes grupos raciales y no prosigan después de haber sido alcanzados los sus objetivos.

Artículo 5º - En conformidad con las obligaciones fundamentales enunciadas en el artículo 2, los Estados partes se comprometen a prohibir y a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de cada uno a la igualdad frente a la ley, sin distinción de raza, de color o de origen nacional o étnica, principalmente en el uso de los siguientes derechos:

[...]

e) derechos económicos, sociales y culturales, principalmente:

v) derecho a la educación y a la formación profesional. (ONU, 1965).

Sobre la distinción entre igualdad e identidad, Silva (2008) nos ofrece una importante contribución:

Como "identidad" tiene origen en la palabra latina *identitate* es decir "el mismo"; el término "igualdad" tiene origen en el término latino *aequalis*, o sea, de misma grandeza.

Identidad se refiere a la indistinción entre cosas y personas, mientras igualdad se refiere a la relación que establecen entre sí, admitiendo, pues, la diferencia que pueda existir entre las personas.

"Igual" no quiere decir "idéntico". El principio de identidad es aquel principio por el cual cada entidad es idéntica a sí misma. La igualdad, no en tanto, es una relación que solo puede ponerse entre dos entidades distintas. (SILVA, 2008, p. 68).

Por lo tanto, en el campo del derecho positivo, observamos que tanto internacionalmente cuanto en Brasil hay relación directa en combatir las desigualdades sociales por medio de la educación. Y el principio de la igualdad solamente puede ser alcanzado a partir del reconocimiento de la desigualdad. Por eso, las acciones afirmativas

son un conjunto de políticas públicas y privadas, de carácter compulsorio, facultativo o voluntario, concebidas con el propósito de combatir la discriminación racial, de género y de origen nacional, así como para corregir los efectos presentes de la discriminación practicada en el pasado, teniendo por objetivo la concretización del

ideal de efectiva igualdad de acceso a bienes fundamentales como la educación y el empleo. [...]. En síntesis, se trata de políticas y de mecanismos de inclusión concebidos por entidades públicas, privadas y por órganos que tienen competencia jurisdiccional, para llegar a la realización de un objetivo constitucional universalmente reconocido – lo de la efectiva igualdad de oportunidades a que todos los seres humanos tienen derecho. (SILVA, 2008, p. 68).

Resultó de esa lucha la institución del Estatuto de Igualdad Racial [*Estatuto da Igualdade Racial*] Ley nº 12.288, de 20 de julio de 2010), que a pesar de innúmeras críticas avanza como más un instrumento de acción afirmativa. En su Título II de los Derechos Fundamentales – Capítulo II del Derecho a la Educación, a la Cultura, al Deporte y al Ocio, Sección II de la Educación [*Direito à Educação, à Cultura, ao Esporte e ao Lazer, Seção II Da Educação*], establece:

Art. 11. En los establecimientos de enseñanza fundamental y de enseñanza media, públicas y privadas, es obligatorio el estudio de la historia general de África y de la historia de la población negra, en Brasil, observado el dispuesto en la Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996.

Al analizar la producción normativa federal, se comprueba que, entre 1951 y 1981, fueron publicadas 11 normas punitivas. Solamente a partir de la *Constitución Federal de 1988* sucedió la inversión y empezó la producción, en la lógica afirmativa; en el período entre 1990 y 2003, fueron 26 publicaciones (IPEA, 2003).

Datos de MEC, de 2010, informan sobre el número de matrículas, en escuelas localizadas en áreas remanentes de "quilombos" por etapas y modalidades de enseñanza, entre 2007 y 2010: en 2007, eran 151.782 y, en 2010, fueran 210.485, un aumento de 58.703 estudiantes, distribuidos entre las etapas y modalidades de enseñanza. Cuanto a la población indígena, en el mismo período, el número de matrículas de la educación indígena por etapas y modalidades de enseñanza tuvo el siguiente escenario: en 2007, eran 208.205 y, en 2010, 246.793, o sea, un aumento de 38.588 matrículas.

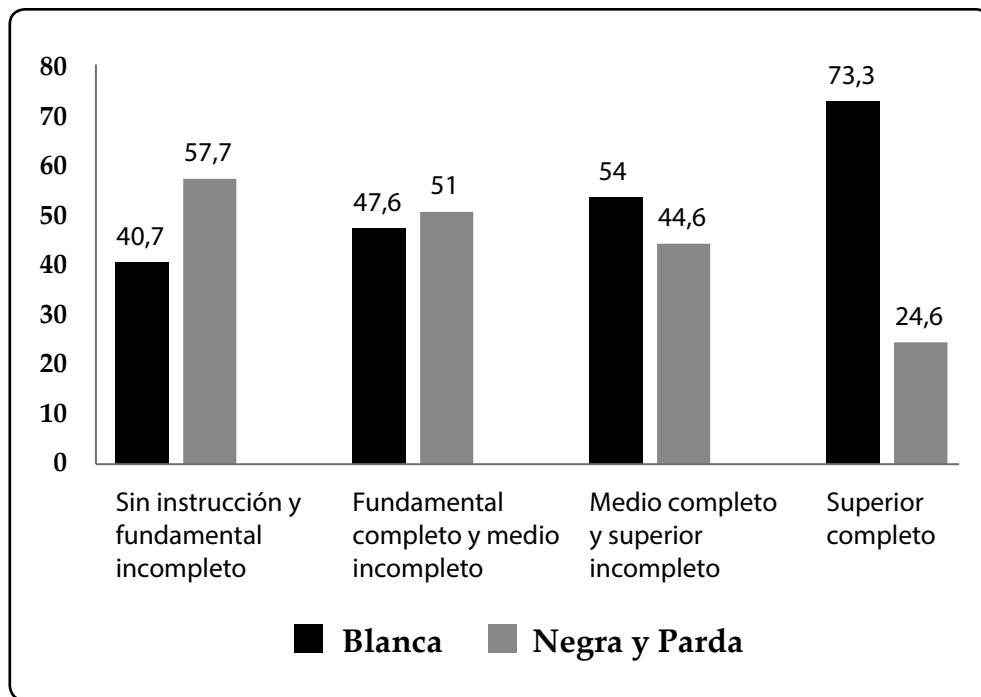
Esos datos revelan una evolución en la atención, lo que torna concreta la promoción de la igualdad, por medio de la educación. En ese caso, llamamos discriminación positiva, de acuerdo con el propuesto por Daniel Sabbagh (2011):

En el campo de la educación, la discriminación positiva remite principalmente a dos categorías de políticas de orientación redistributiva, cuya articulación ofrece material para interpretaciones. [...] reúne programas públicos que atribuyen un excedente de recursos a los establecimientos de enseñanza secundaria 'en los cuales son escolarizados aquellos que tienen menos posibilidades de éxito escolar' (MEURET, 2000). La segunda, que será de nuestro interés acá, remite a medidas emanando de actores públicos y privados que reparten los bienes raros que constituyen las ofertas de admisión a los establecimientos de enseñanza superior selectivos, en función de la presencia de los candidatos a grupos designados, con el intuito de remediar la sub representación de algunos de esos grupos en la población de referencia – sub representación resultante de una discriminación pasada y/o presente. (p. 242).

En Brasil, en 2004, más de 800 mil niños de 7 a 14 años estaban fuera de las salas de clase. De estos, aproximadamente 500 mil son negros. La proporción de niños y adolescentes negros fuera de la escuela era 30% mayor que la media nacional y dos veces mayor que la proporción de niños blancos que no estudian. Ya entre los niños indígenas, las chances de estar fuera de la escuela aumentaban, en cuatro veces, en relación a los niños blancos (UNICEF, 2004).

Las figuras, a continuación, demuestran la continuidad de las desigualdades educacionales entre negros y blancos, habiendo para la mayoría de la población negra enormes distancias en el acceso, permanencia y éxito, sea en la educación básica, sea en la enseñanza superior.

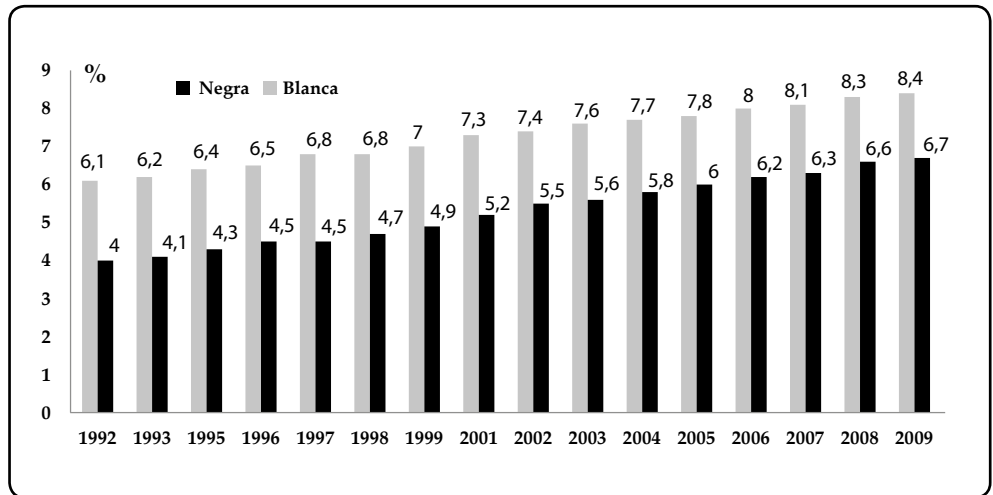
Figura 1 – Personas de diez años o más de edad, por nivel de instrucción, color y raza.



Fuente: CUT (2013).

Observamos, en la Figura 1, que ocurre una ligera inversión, en la cantidad de escolarizados entre negros y blancos, en las enseñanzas fundamental completa y media incompleta. La mayor diferencia se presenta en el acceso a la enseñanza superior, con aproximadamente 50% a más para la población blanca.

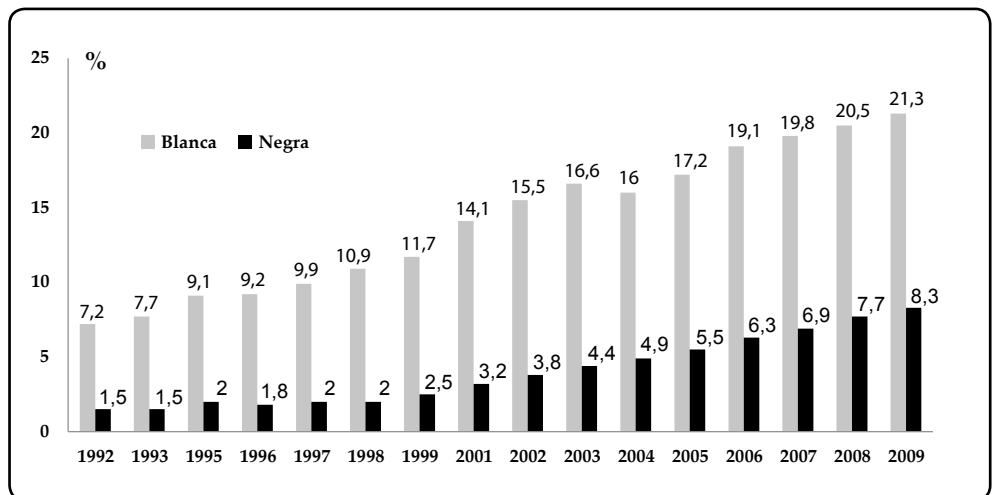
Figura 2 – Media de años de estudios de la población con 15 años o más de edad, por color/raza. Brasil, 1992 a 2009.



Fuente: IBGE (2013).

En la Figura 2, es presentada la manutención constante de dos puntos porcentuales de diferencia en la media de estudios, entre ambas las poblaciones, siendo mayor para los blancos con 17 años.

Figura 3 – Tasa de frecuencia neta en la enseñanza superior (18 a 24 años) Brasil, 1992 a 2009.



Fuente: IBGE (2013).

La Figura 3 presenta aumento significativo, en el mismo período de 17 años, siendo que entre 2008 y 2009 la diferencia se acentúa, llegando a, aproximadamente, 13 puntos porcentuales a menos para los negros, en la tasa neta de frecuencia a la enseñanza superior.

En el Estado brasileño, apenas recientemente, en los planes plurianuales (PPAs) de 2004-2007 y siguientes, el tema de la promoción de igualdad racial se hizo presente como política pública efectiva, a partir de la dotación presupuestaria específica (IPEA, 2011). Concluimos que la política de acción afirmativa y el estado democrático de derecho, conforme comprendido en la reflexión de este artículo, todavía permanecen como una utopía a ser alcanzada.

Referencias

BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Elsevier, 2004.

BRASIL. Constitución (1988). **Constitución de la República Federativa de Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

_____. **Ley nº 12.288, de 20 de julio de 2010**. Instituye el Estatuto de la Igualdad Racial; altera las Leyes nºs 7.716, de 5 de enero de 1989, 9.029, de 13 de abril de 1995, 7.347, de 24 de julio de 1985, y 10.778, de 24 de noviembre de 2003. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 2010.

_____. Ministerio de Educación (MEC). **Resumen técnico-censo escolar 2010** (versión preliminar). Brasília, DF: 2010. Disponible en: http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=7272&Itemid. Acceso en: 13 ago. 2013.

BOTTOMORE, Tom (Ed.). **Dicionário do pensamento marxista**. Tradução de Waltensir Dutra. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 2001.

CARVALHO, José Murilo de. **Cidadania no Brasil: o longo caminho**. 13. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2010.

CASTEL, Robert. **As metamorfoses da questão social: uma crônica do salário**. 8. ed. Petrópolis, RJ: Vozes, 2009.

CENTRAL ÚNICA DE LOS TRABAJADORES (CUT). Secretaría Nacional de Combate al Racismo.

Insumos para el debate en la III Conferencia Nacional de Promoción de la Igualdad Racial – III CONAPIR. São Paulo: CUT, 2013.

FAGNANI, Eduardo. **Política social no Brasil (1964-2002): entre a cidadania e a caridade**. 2005. Tese (Doutorado) – Instituto de Educación, Universidad Estadual de Campinas, Campinas, 2005.

_____. A política social do Governo Lula (2003–2010): perspectiva histórica. **Texto para Discussão, IE/ UNICAMP**, n. 192, jun. 2011.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). **Desigualdades raciais e de gênero entre crianças, adolescentes e mulheres no Brasil, no contexto dos objetivos de desenvolvimento do milênio**. Brasília, DF: UNICEF/UNIFEM, 2004.

GIMENEZ, Denis Maracci. **Ordem liberal e a questão social no Brasil**: desenvolvimento econômico e os limites para enfrentar a questão social no Brasil contemporâneo. São Paulo: LTr, 2008. (Debates Contemporâneos: economia social e do trabalho, 3).

HENRIQUE, Wilnês. **O capitalismo selvagem**: um estudo sobre desigualdade social. 1999. Tese (Doutorado) – Instituto de Educação, Universidad Estadual de Campinas, Campinas, 1999.

INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (IBGE). **Pesquisa nacional por amostra de domicílios (PNAD)**. Rio de Janeiro: IBGE, 2013.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA APLICADA (IPEA). **Instrumentos normativos federais relacionados ao preconceito e às desigualdades raciais – 1950-2003**. Brasília, DF: Ipea, 2003.

_____. **Planejamento e financiamento das políticas de igualdade racial**: possibilidades para o plano plurianual 2012-2015. Brasília, DF: Ipea, mayo 2011. (Nota Técnica, n. 7).

JOHNSON, Allan G. **Dicionário de sociologia**: guia prático da linguagem sociológica. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed. 1997.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración universal de los derechos humanos**. Ginebra: ONU, 1948.

_____. **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**. Ginebra: ONU, 1965.

QUADROS, Waldir. Melhorias sociais no período 2004 a 2008. **Texto para Discussão**, IE/UNICAMP, n. 176, mayo 2010.

SABBAGH, Daniel. **Discriminação Positiva**. En: ZANTEN VAN, Àgnes (Coord.). Dicionário de educação. Petrópolis: Vozes, 2011.

SAFATLE, Wladimir. **Multiculturalismo**. En: WILLIAMS, Raymond. Palavras-chave: um vocabulário de cultura e sociedade. São Paulo: Bomtempo, 2007.

SHONFIELD, Andrew. **Capitalismo moderno**. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1968.

SILVA, Ana Paula Chahim da. **Ações afirmativas para o acesso à educação pelos negros**. 2008. Dissertação (Mestrado) – Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais, Belo Horizonte, 2008.

Recibido en agosto y aprobado en octubre de 2013

Right to education and affirmative action *Conditions for changing inequality*

ABSTRACT: This paper reflects on the right to education from political, social, historical and economic perspectives and from the point of view of the rule of law, citizenship, affirmative action, discrimination and positive discrimination. It argues that it is only through an in-depth understanding of class equality and a reduction in differences between social groups that education can contribute, through basic education, to relative change in social inequality in Brazil.

Keywords: Right to education. Citizenship. Discrimination. Affirmative action.

Droit à l'éducation et discrimination positive *Conditions de modification de l'inégalité*

RÉSUMÉ: Ce texte cherche à réfléchir sur le droit à l'éducation, et ce sous les aspects politiques, sociaux, historiques et économiques, état de droit, citoyenneté, action affirmative, discrimination et discrimination positive. Nous utilisons l'argument selon lequel c'est seulement l'approfondissement de l'égalité de classe et la réduction des différences entre les groupes sociaux qui rendront possible la contribution de l'éducation à la relative altération de l'inégalité sociale au Brésil grâce à l'éducation de base.

Mots-clés: Droit à l'éducation. Citoyenneté.. Discrimination. Action affirmative.